



CONTRATO ADPM-14-05-2026

Contrato relativo a la **“Adquisición de 60 sillas acojinadas color negro sin codera para las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra la persona física la **C. Ana Yeli Miranda Muñoz**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PROVEEDOR”** y a quienes conjuntamente se les denominará como las **“LAS PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-14-05-2026
Características de la compra:	Adquisición de 60 sillas acojinadas color negro sin codera para las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
Nombre del Proveedor:	C. Ana Yeli Miranda Muñoz.
Domicilio:	Calle Magnolias Núm. Ext. 3, Núm. Int. S/N., Col. Mexico, Xalapa – Enriquez, Veracruz De Ignacio De La Llave. C.P. 91104.
R.F.C.:	MIMA870407EZ6
Subtotal:	\$52,500.00 (Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
I.V.A:	\$8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total:	\$60,900.00 (Sesenta Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	29 de Mayo del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, **“LEY DE ADQUISICIONES”**





SEGUNDO. – Que con fecha lunes 25 de mayo del 2026, mediante oficio sin número, la C. Xochil Morales de la Cruz, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicito la **“Adquisición de 60 sillas acojinadas color negro sin codera para las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**, con el propósito de suministrar a las diversas áreas administrativas dicho mobiliario para la atención de la ciudadanía que diariamente visita las oficinas del Palacio Municipal.

TERCERO. – Que con fecha jueves 28 de mayo del 2026, la C. Xochitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para poder efectuar el gasto correspondiente al **pago por concepto de la adquisición de 60 sillas acojinadas color negro sin codera para las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**, solicitando un monto máximo de \$ 70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el importe al valor agregado I.V.A.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 28 de mayo del 2026, autorizó un monto máximo de \$ 70,000.00 (Setenta Mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**.





II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) La **C. Ana Yeli Miranda Muñoz**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector MRMZAN87040730M400 y con número de folio 1479076234920.
- b) Que la **C. Ana Yeli Miranda Muñoz**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **MIMA870407EZ6**.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle Magnolias Núm. Ext. 3, Núm. Int. S/N., Col. Mexico, Xalapa – Enriquez, Veracruz De Ignacio De La Llave. C.P. 91104.
- d) Que la **C. Ana Yeli Miranda Muñoz**, es una persona física con actividad económica en: "Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina".
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato la "**Adquisición de 60 sillas acojinadas color negro sin codera para las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**", con las características y especificaciones siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COLOR	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Silla acojinada de visita.	60	Negro	Pieza	\$875.00	\$52,500.00
					SUBTOTAL	\$52,500.00
					I.V.A. (16%)	\$8,400.00
					TOTAL	\$60,900.00

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del presente contrato es por la cantidad de **\$52,500.00 (Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)**, más el I.V.A de **\$8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)**, dando un total **\$60,900.00 (Sesenta Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.)**.





El importe señalado en este contrato, contempla todas las cantidades y conceptos referentes al objeto del mismo; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad no estipulada en el presente Contrato.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, una vez que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de las 60 sillas descritas en la cláusula primera a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento y presente la factura correspondiente.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción y concluirá el día 04 de junio del 2026, de acuerdo a la cláusula primera a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a más tardar el día 04 de junio del año en curso las 60 sillas acojinadas color negro sin codera a entera y completa satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, en el domicilio que ocupa el H. Ayuntamiento, ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.

SEXTA. - ANTICIPOS. **"EL MUNICIPIO"**, no otorga a **"EL PROVEEDOR"**, anticipo alguno, puesto que se le pagará, una vez que hayan sido entregado el mobiliario a entera y completa satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

NOMBRE. ANA YELI MIRANDA MUÑOZ.

BANCO. SCOTIABANK

NÚMERO DE CUENTA. 25601164440

CUENTA CLAVE. 044840256011644409

RFC: MIMA870407EZ6

OCTAVA. - COMPROMISO. - **"EL PROVEEDOR"** es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega del mobiliario dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.





DÉCIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del mobiliario objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- “EL PROVEEDOR”, expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- “EL MUNICIPIO” a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$500.00 pesos por cada día que se retrase en la entrega del mobiliario, objeto del presente contrato.





DÉCIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA QUINTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

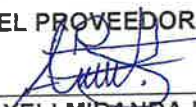
DÉCIMA SEXTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **29 días del mes de mayo del 2026.**

“EL PROVEEDOR.”


C. ANA YELI MIRANDA MUÑOZ.

“EL MUNICIPIO”


MTRA. ARISTEÁ FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.


LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”


LIC. ROSALBA ANA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y LOCAL I DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.


C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.